

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 1 de 10
----------------------	-------------------------------------	---------------------------------------	------------	----------------

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN	OFICINA: GERENCIA
REUNIÓN No: CUATRO (4)	FECHA : FEBRERO 10 DE 2020
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA	HORA: 11:38 AM

ASISTENTES:	CARGO	FIRMA
▪ LUIS EDUARDO GONZALEZ	Gerente	
▪ CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ	Subgerente administrativa y financiera	
▪ HERNAN MORENO HERRAN	Subgerente científico	
▪ OSCAR MAURICIO GÓMEZ LABRADOR	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
▪ DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA	Jefe Oficina Control Interno	
▪ TANIA ANDREA OLAYA OSPINA	Profesional Universitaria – Secretaria Técnica del Comité De Conciliación	
AUSENTES	CARGO	INFORMADA
▪		
▪		
•		

ORDEN DEL DIA PARA ANALIZAR

- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDÉN DEL DÍA
- SE ANALIZARAN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA DORIS RODRÍGUEZ contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Juzgado Décimo (10) Administrativo Oral de Ibagué, radicación 73001-33-33-004-2019-00269-00.
 - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ANGELA ALBARRACIN RAMIREZ Y OTROS contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS, Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, radicación 73001-33-33-002-2018-00202-00.
 - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ALIX JEANNETE DUCUARA contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Ibagué, 73001-33-33-003-2015-00407-00.
 - Revisión del Reglamento del Comité de conciliación para dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG
 - Estudiar los Perfiles De Abogados Externos para dar trámite Modelo Integrado De Planeación Y Gestión MIPG
- PROPOSICIONES Y VARIOS.

1/54

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 2 de 10
GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN		OFICINA: GERENCIA		
REUNIÓN No: CUATRO (4)		FECHA : FEBRERO 10 DE 2020		
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA		HORA: 11:38 AM		

• VERIFICACION DEL QUÓRUM:

Hoy a las 11:38 A.M. del día Lunes 10 de Febrero de 2020, se procede a verificar la conformación del comité de conciliación en lo referente a la asistencia de los miembros; los cuales dejan constancia en el acta con su firma, el Gerente el Doctor Luis Eduardo González, la Subgerente Administrativa y Financiera la Doctora Claudia Milena Correa Sánchez, el Dr. Hernán Moreno Herrera Subgerente científico, el Dr. Oscar Mauricio Gómez Labrador Jefe Asesora Oficina Jurídica quienes cuentan con voz y voto dentro del comité de conciliaciones de la entidad, con voz pero sin voto el Dr. Diego Fernando Guzmán García Jefe de Oficina Control Interno, y los demás asistentes como invitados para la conformación del comité de conciliaciones del Hospital Federico Lleras Acosta.

• APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De lo anterior, se procede a realizar la presentación de los temas que se analizarán en el señalado comité.

• TEMAS A TRATAR:

- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA DORIS RODRÍGUEZ contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Juzgado Décimo (10) Administrativo Oral de Ibagué, radicación 73001-33-33-004-2019-00269-00.
- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ANGELA ALBARRACIN RAMIREZ Y OTROS contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS, Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, radicación 73001-33-33-002-2018-00202-00.
- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ALIX JEANNETE DUCUARA contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Ibagué, 73001-33-33-003-2015-00407-00.
- Revisión del Reglamento del Comité de conciliación para dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG
- Estudiar los Perfiles De Abogados Externos para dar trámite Modelo Integrado De Planeación Y Gestión MIPG

RESUMEN :

Seguidamente se le da la palabra a la **DRA. KARINA LASTRA** quien ostenta el cargo de profesional universitario de la Oficina Jurídica expondrá los siguiente casos:

CASO NUMERO UNO

Audiencia Inicial Art 180 CPACA

ajs

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:
PC-FR-001

Fecha de elaboración:
05/10/2010

Fecha de actualización:
26/11/2015

Versión: 3

Página 3 de 10

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: CUATRO (4)

FECHA : FEBRERO 10 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 11:38 AM

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: María Doris Rodríguez

Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE

Despacho: Juzgado Décimo (10) Administrativo Oral de Ibagué

Radicación: 73001-33-33-004-2019-00269-00.

ANALISIS DEL CASO:

MARÍA DORIS RODRÍGUEZ tuvo una vinculación legal y reglamentaria con el Hospital desde el 14 de septiembre de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que se acepta renuncia para separarse del cargo de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 19, cargo clasificado como empleado público. 2. La convocante aduce que, dada la fecha de su vinculación, tiene derecho al régimen retroactivo de las cesantías o sistema tradicional, en virtud de los artículos 1 y 2 del Decreto 1160 de 1947 y el 17 de la Ley 6 de 1945. 3. Que, respecto del pago de las cesantías, asevera que en su caso el mismo se produjo a través de autorización dirigida al Fondo Nacional del Ahorro, entidad que le entregó el dinero consignado por dicho concepto por parte del ente hospitalario, cesantías que fueron liquidadas de manera anualizada por el mismo, en su calidad de empleador. 4. Pese a lo anterior, la convocante refiere que toda vez que, su vinculación se produjo con anterioridad a la expedición de la Ley 344 de 1996, el régimen aplicable para tal efecto era el retroactivo, por lo que la liquidación debió hacerse con base en el salario promedio de lo devengado durante el último año de servicios. 5. Finalmente asevera que ella nunca tuvo la voluntad de vincularse al régimen anual de cesantías.

PRETENSIONES:

Solicita se efectuó la reliquidación y pago del auxilio de cesantías a que tiene derecho, entre el 14 de septiembre de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 2015, con base en el régimen retroactivo de cesantías o sistema tradicional, atendiendo que la misma es beneficiaria de dicho régimen. Para lo anterior, la convocante aduce que se deberá tener en cuenta el último salario promedio devengado por esta al servicio del ente hospitalario, incluyendo en él todos los factores que lo constituyen y descontando los pagos parciales que se hubieren hecho durante el término de su vinculación.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los hechos, fundamentos y razones de derecho, estos han sido expuestos a lo largo del presente escrito, en este orden de ideas, Una vez revisado el expediente laboral que reposa al interior de la entidad, se advierte que la convocante fue nombrada por el Servicio de Salud del Tolima con vinculación legal y reglamentaria a partir del 16 de septiembre de 1976 en el Hospital San Rafael de Dolores, Tolima, siendo trasladada para el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, Tolima por el Servicio de Salud del Tolima a partir del 16 de agosto de 1978 y hasta la fecha de su retiro. Se tiene que al inicio de su posesión fue vinculada al Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo con el Decreto 3118 de 1968 por medio del cual se creó el mentado fondo. El referido decreto ordena que las cesantías de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales se liquidan y consignan al Fondo Nacional del Ahorro, motivo por el cual y dando cabal cumplimiento a la normativa en mención, desde la fecha de su vinculación inicial esta entidad

3/02

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 4 de 10
GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN		OFICINA: GERENCIA		
REUNIÓN No: CUATRO (4)		FECHA : FEBRERO 10 DE 2020		
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA		HORA: 11:38 AM		

hospitalaria efectuó los aportes de cesantías en su nombre al Fondo Nacional del Ahorro, dando cumplimiento a los artículos 26 y 27 del citado decreto. DECRETO 3118 DE 1968 (diciembre 26) Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantías de empleados públicos y de trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, reorganizado por la Ley 432 de 1998. Calle 33 No. 4ª - 50 Barrio La Francia Tel. PBX 2739805 Ext. 293 Web Site: www.hflleras.gov.co 3 Artículo 27º.- Liquidaciones anuales. Cada año calendario contado a partir del 1 de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados. La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador. Artículo 28º.- Liquidación año de retiro. En caso de retiro del empleado o trabajador, el respectivo Ministerio, departamento administrativo, superintendencia, establecimientos públicos o empresa industrial y comercial del Estado, liquidará la cesantía que corresponda al empleado o trabajador por el tiempo servido en el año de retiro. Así mismo, se advierte que en su historia laboral reposan copias del extracto individual de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, suscritas por la convocante, en donde se detalla que a partir de 1976 tiene los reportes anuales, los abonos, los intereses a las cesantías, los retiros parciales y los pagos factor de protección realizada. Por lo atrás expuesto, se recomienda no efectuar conciliación dentro del proceso que hoy nos ocupa, toda vez que se logra concluir que el régimen de cesantías de la convocante debía ser el anualizado.

Por consiguiente se recomienda no conciliar.

POSICION DEL COMITÉ

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del comité acogen las recomendaciones hechas por la profesional del Derecho al compartir el concepto expuesto, en el cual sugiere **NO CONCILIAR**.

CASO NUMERO DOS

Concepto Audiencia Inicial Art 180 CPACA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANGELA ALBARRACIN RAMIREZ Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE.

Despacho: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Radicación: 73001-33-33-002-2018-00202-00.

ANALISIS DEL CASO:

Argumentos de la Parte Demandante:

El apoderado judicial de los convocantes, aduce que estos ostentan la calidad de funcionarios públicos del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y/o pensionados de la misma, como consecuencia de ocupar o de

4/9/20

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 5 de 10
GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN		OFICINA: GERENCIA		
REUNIÓN No: CUATRO (4)		FECHA : FEBRERO 10 DE 2020		
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA		HORA: 11:38 AM		

haber ocupado cargos de naturaleza asistencial al interior de la Institución.

Manifiestan que en los años 2008 y 2009 laboraron días festivos y dominicales en las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta, en el cumplimiento de sus funciones, los cuales a la fecha no han sido cancelados por parte del empleador. En donde, tiene conocimiento que los recargos correspondientes a las vigencias 2008 – 2009 fueron cancelados a los funcionarios sindicalizados, dejando de lado aquellos que no hacían parte del sindicato ANTHOC y que por tanto no fueron incluidos en un acuerdo entre el hospital y el mentado sindicato. Por lo que, consideran que esta entidad hospitalaria violento el derecho a la igualdad de los trabajadores, al negarse a cancelar las sumas adeudadas a la totalidad de los funcionarios.

Argumentos de la Apoderada del Hospital:

La apoderada judicial de la Institución, estableció en primera instancia que el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E, reconoció que a pesar que tales conceptos se encuentran prescritos respecto de aquellos trabajadores que no interrumpieron a tiempo el mentado termino, fue deseo de esta institución el respetar y reconocer todos y cada uno de los derechos laborales adeudados, incluyendo aquellos que legalmente hayan fenecido como consecuencia del paso del tiempo, retribuyendo con ello no solo la paciencia y confianza, sino aún más importante, la lealtad que sostuvieron estos servidores para con el Hospital.

Por lo previamente expuesto, en el presente año fue celebrada reunión con la Secretaria de Salud del Tolima, a efectos de contar con su respaldo frente a la posición asumida por el Ministerio de Salud; ente departamental que coadyuvo al ente hospitalario, señalando que una vez revisada la documentación existente al respecto, se logra evidenciar que el día 26 de mayo del año 2009 el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. suscribió un Acta de Concertación Laboral con la Secretaria de Salud del Tolima, a través del cual se reconocieron los derechos de los empleados del ente hospitalario en cuanto al pago de las mentadas acreencias, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada; acta que fue adoptada por parte del gerente del ente hospitalario mediante la Resolución No. 1022 del 26 de mayo del año 2009.

Para concluir, el Asesor Jurídico señala que el 17 de septiembre del año 2013 el Gobierno Departamental y las Directivas del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. se comprometen nuevamente a pagar, entre otros, los dominicales y festivos atrás referidos, reconociendo de esta manera la obligación existente entre ambas entidades respecto de tales acreencias, la cual a la fecha resulta exigible. No obstante lo atrás descrito, en reunión celebrada con el Ministerio de Salud el pasado 08 de agosto del año en curso, la autoridad evidencio como primera medida, que el día 26 de mayo del año 2009 el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. suscribió un Acta de Concertación Laboral con la Secretaria de Salud del Tolima, a través del cual se reconocieron los derechos de los empleados del ente hospitalario en cuanto al pago de las mentadas acreencias, limitándolo a un listado de funcionarios presentados por el sindicato ANTHOC; acta que fue adoptada por parte del gerente del ente hospitalario mediante la Resolución No. 1022 del 26 de mayo del año 2009; y, en segundo lugar, que el 17 de septiembre del año 2013 el Gobierno Departamental y las Directivas del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. se comprometen nuevamente a pagar, entre otros, los dominicales y festivos atrás referidos, reconociendo de esta manera la obligación existente entre ambas entidades respecto de tales acreencias, nuevamente limitando tal reconocimiento al listado atrás referido; razones estas que llevaron al Ministerio a abstenerse de otorgar viabilidad para efectuar el pago de los emolumentos hoy bajo análisis a los empleados activos e inactivos que no hicieran parte del listado aportado por el Sindicato ANTHOC, y que, por lo tanto, no fueron incluidos en la Resolución 1022 de 2009, aduciendo que respecto de estos habría operado el fenómeno de la

5/2/20

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 6 de 10
GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN		OFICINA: GERENCIA		
REUNIÓN No: CUATRO (4)		FECHA : FEBRERO 10 DE 2020		
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA		HORA: 11:38 AM		

prescripción.

Por consiguiente se recomienda no conciliar.

POSICION DEL COMITÉ

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del comité acogen las recomendaciones hechas por la profesional del Derecho al compartir el concepto expuesto, en el cual sugiere **NO CONCILIAR**.

CASO NUMERO TRES

Ref.: Concepto Audiencia Inicial Art 180 CPACA
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: ALIX JEANNETTE DUCUARA
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE
Despacho: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Ibagué
Radicación: 73001-33-33-003-2015-00407-00.

ANÁLISIS DEL TEMA:

Este tema es referente al caso de ALIX JEANNETTE DUCUARA trabajo para el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. mediante diferentes formas de vinculación desde el 1 de Noviembre de 2009 hasta el 31 de Octubre de 2013 en el cargo de Auxiliar de Laboratorio.

Aduce que es claro que entre el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. y este se estructuró una verdadera relación laboral, razón por la cual tiene derecho al reconocimiento, liquidación y pago del mínimo de prestaciones sociales previstas en la Constitución y la Ley para los empleados públicos vinculados al Hospital.

Solicita se reconozca que existió una relación laboral entre el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. y ALIX JEANNETTE DUCUARA para el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2009 hasta el 31 de Octubre de 2013, así como reconocer que dicho vínculo se terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del Hospital. Como consecuencia de lo anterior, se reconozca, liquide y pague a su favor la nivelación salarial correspondiente, el auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, bonificaciones, horas extras diurnas y nocturnas, recargos diurnos y nocturnos, indemnizaciones de ley, aportes al sistema de seguridad social integral y demás emolumentos salariales y prestacionales a los cuales tiene derecho para el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2009 hasta el 31 de Octubre de 2013, en razón a la cuantía de \$119.538.200 pesos.

Igualmente, se da lectura del concepto jurídico, relacionados con el presente caso, el cual forma parte integrante del acta, recomendando al presente comité de conciliación, la viabilidad de conciliar sobre el presente proceso. Para el efecto se adjuntan dicho concepto a la correspondiente acta de comité de conciliación.

6/9/20

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:
PC-FR-001

Fecha de elaboración:
05/10/2010

Fecha de actualización:
26/11/2015

Versión: 3

Página 7 de 10

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: CUATRO (4)

FECHA : FEBRERO 10 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 11:38 AM

CONSIDERACIONES DEL HOSPITAL

La apoderada en la presente reunión conceptúa y recomienda al presente comité no conciliar con el demandante, por cuanto no es viable convertir en contrato realidad de trabajo y mucho menos solicitar dicho derecho ante la procuraduría y la jurisdicción administrativa, por cuanto la calidad de servidor público puesto que el mismo debe cumplir un cierto grado de protocolos y solemnidades en lo que corresponde a la posesión del cargo y la solemnidad del juramento dando que es una relación legal y reglamentaria, donde se puede configurar una inepta demanda y una indebida acumulación de pretensiones.

Por consiguiente se recomienda no conciliar.

POSICION DEL COMITÉ

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del comité acogen las recomendaciones hechas por la profesional del Derecho al compartir el concepto expuesto, en el cual sugiere **NO CONCILIAR**.

Seguidamente se le da la Palabra a la **Dra. TANIA ANDREA OLYA OSPINA** quien ostenta el cargo de Profesional Universitario en la Oficina Jurídica del Hospital Federico Lleras Acosta ESE

- Revisión del Reglamento del Comité de conciliación para dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

Por medio de la Resolución No 018 del 5 de Febrero de 2002 se crea el comité de conciliación del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., modificada por la Resolución No 0252 de 10 de Febrero de 2008, la Resolución No 2865 del 22 de junio de 2015, y el Decreto 1167 de 2016.

El comité estará conformado por él, Gerente del Hospital, Subgerente Científica, Subgerente Administrativa y Financiera, de la Jefe de la Oficina Jurídica, quienes concurrirán con voz y voto y será miembros permanentes.

Así mismo asiste el Jefe de Control interno y el Secretario Técnico con voz pero sin voto.

Las funciones del comité de Conciliación son:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del Daño antijurídico
2. Diseñar políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación.

2/5/20

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:
PC-FR-001

Fecha de elaboración:
05/10/2010

Fecha de actualización:
26/11/2015

Versión: 3

Página 8 de 10

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: CUATRO (4)

FECHA : FEBRERO 10 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 11:38 AM

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho.
9. Dictar su propio reglamento.

Se plantea al comité de Conciliación la siguiente propuesta:

Teniendo en cuenta que el comité de conciliación se debe realizar dos veces al mes, se propone a los miembros que las reuniones se hagan la primera semana del mes y la segunda la última semana del mes.

Así mismo que los abogados diez (10) días antes del comité envíen a la secretaria del comité los conceptos de los procesos que se llevaron a estudio, para ser analizados con anterioridad por los miembros del comité de conciliación.

Se le concede la palabra al **Dr. DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA** Jefe Oficina Control Interno

Propongo que las reuniones del comité se realicen el primer jueves de cada mes y el segundo último jueves de cada mes teniendo en cuenta que se deben hacer dos comités al mes

POSICION DEL COMITÉ

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del comité acogen la propuesta presentada por el Dr. Diego Fernando Guzmán García de que se realice las reuniones del comité el primer jueves de cada mes y el último jueves de cada mes y la propuesta hecha por la profesional Universitaria que los abogados diez (10) días antes del comité envíen a la secretaria del comité los conceptos de los procesos que se llevaron a estudio, para ser analizados con anterioridad por los miembros del comité de conciliación.

Seguidamente se le da la palabra al **DR. OSCAR MAURICIO LABRADOR GOMEZ** Jefe Oficina Asesora Jurídica

- Estudiar los Perfiles De Abogados Externos para dar trámite Modelo Integrado De Planeación Y Gestión MIPG, en virtud del Decreto 1499 de 2017, Sistema de Gestión, en cuanto a la implementación de MIPG. Y actuando bajo los parámetros del estatuto de contratación del hospital Federico Lleras acosta resolución 8145 de 01 de octubre de 2014 y sus modificaciones.

Que en virtud del modelo integrado de planeación y gestión MIPG del Hospital Federico Lleras Acosta, se contempla, dentro del COMITÉ DE GESTION Y DESEMPEÑO , se contempla GESTION POLITICA DE DEFENSA JURIDICA, "El Comité de Conciliación elabora documento con los perfiles de abogados externos, y tiene en cuenta los criterios de litigiosidad, complejidad de los casos y el impacto de los procesos y remite los perfiles de abogados externos a la oficina jurídica, a la dependencia encargada de la contratación y al representante legal."

Lo anterior y con base en el mejoramiento de defensa jurídica del AREA en actuado conforme a la

8/11

ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:
PC-FR-001

Fecha de elaboración:
05/10/2010

Fecha de actualización:
26/11/2015

Versión: 3

Página 9 de 9

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: CUATRO (4)

FECHA : FEBRERO 10 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 11:38 AM

RESOLUCION NUMERO 1742 de 2019, en su artículo primero, se aplican las EQUIVALENCIAS reguladas en el empleo público para los contratistas del ministerio, teniendo como base lo anterior, y solo haciendo énfasis en los perfiles de los abogados contratistas externos del área de jurídica, se plantean los siguientes perfiles y equivalencias.

CONTRATISTA	PERFIL	EXPERIENCIA
1	Título de Abogado, especializado en derecho administrativo o derecho laboral, o derecho público.	O 3 años de experiencia relacionada, siempre que acredite el título profesional
1	Título de Abogado, especializado en derecho administrativo o derecho laboral, o derecho público.	O 3 años de experiencia relacionada, siempre que acredite el título profesional
1	Título de Abogado, especializado en derecho administrativo o derecho laboral, derecho público.	O 3 años de experiencia relacionada, siempre que acredite el título profesional
1	Título de Abogado, especializado en derecho administrativo o contratación, o derecho público.	O 3 años de experiencia relacionada, siempre que acredite el título profesional

Por lo anterior se le manifiesta al comité que debido a la las necesidades, del área, y en virtud del estatuto de contratación del Hospital, teniendo en cuenta la demanda de procesos de la entidad, se vea la posibilidad si se requiere de contar con profesionales del derecho, si el área lo requiere, contemplado que dicha necesidad recae de la oficina jurídica.

POSICIÓN DEL COMITÉ

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del comité APRUEBAN la propuesta planteada por el Dr. OSCAR MAURICIO GOMEZ LABARADOR para el buen funcionamiento del área jurídica

COMPROMISOS	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN

Fecha de Próxima Reunión:

Temas a tratar en Próxima Reunión:

Temas a tratar en Reuniones futuras:

9/19/20